



N°194515

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 200 / 2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXTRACCION Y COMERCIALIZACION DE ARENA ", DEL CUAL ES PROPONENTE LA SEÑORA ALICIA LORENA AGUIRRE MARTINEZ, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LOTE AGRICOLA N° 153, MANZANA PLANO 7, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLINA SAN FERNANDO, DEL DISTRITO DE NUEVA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU.**

Página 1 de 3

Asunción, 08 de Marzo de 2019.

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 12.267/18, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Amb. Francisca Rosana Espinola, con REG. CTCA I-1048,, en representación de la Señora Alicia Lorena Aguirre Martínez del proyecto "EXTRACCION Y COMERCIALIZACION DE ARENA", DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LOTE AGRICOLA N° 153, MANZANA PLANO 7, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLINA SAN FERNANDO, DEL DISTRITO DE NUEVA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1426/18 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en la extracción de arena para su posterior comercialización, la extracción de Arena que se desarrolla sobre el arroyo Itambey la misma se extrae por tubos de succión impulsados mediante un motor.

Que, el proponente ha presentado la "Carta de Compromiso" donde consta el cronograma de adquisición de servicios ambientales de conformidad a la Resolución 1502/14 "Por la cual se establece el mecanismo de adquisición de certificado de servicios ambientales para la compensación de proyectos de obras o actividades consideradas de alto impacto ambiental en el marco de la Ley 3001/06 de valoración y retribución en servicios ambientales", donde consta que el valor del costo operativo anual actual es de 300.000.000 Gs., y el valor (1%) de los servicios ambientales a adquirir es de 3.000.000 Gs., (tres millones de guaraníes). Deberá presentar la compra de Servicios Ambientales a más tardar para Agosto de 2019.

Que, el Proponente deberá implementar políticas de preservación y conservación de suelo y el cumplimiento de la ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, bajo ningún caso se deberá alterar los márgenes del curso hídrico, ni afectar el normal escurrimiento del caudal, debe tener en cuenta la incompatibilidad de la extracción de arena con otras actividades como la recreación o balneario, y deberá realizar una gestión integrada de los residuos generados dentro de la actividad.

Que, el proyecto fue evaluado por el Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, Prov. N° 2178/18 y según análisis de las imágenes no se detecta cambio de uso durante la vigencia de la Ley 2524/04. Declara Área de Arenera una superficie de 3 has. No se encuentra dentro de los límites de Comunidades indígenas. No afecta Áreas Protegidas SINASIP.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 inc.) del Decreto 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consequentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**



Art. 1°

**Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.**



Nº194516

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 200 / 2019

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “EXTRACCION Y COMERCIALIZACION DE ARENA”, DEL CUAL ES PROPONENTE LA SEÑORA ALICIA LORENA AGUIRRE MARTINEZ, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LOTE AGRICOLA Nº 153, MANZANA PLANO 7, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLINA SAN FERNANDO, DEL DISTRITO DE NUEVA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU.**\_\_\_\_\_

Página 2 de 2

- Art. 2º** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).\_\_\_\_\_
- Art. 3º** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regula dicha actividad, Lev Nº 3001/06 “De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales” y su Decreto Reglamentario Nº 11.202/13 y la Resolución SEAM Nº 1502/14 “Por la cual se establece el mecanismo de adquisición de certificados de servicios ambientales”, cuyo valor (1%) de los servicios ambientales a adquirir es de 3.000.000 Gs., (tres millones de guaníes), presentando los documentos de la adquisición a más tardar en agosto de 2019, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.\_\_\_\_\_
- Art. 4º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrada en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5º y 6º del Decreto Nº 954/13; debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, conforme a la Resolución SEAM 201/15 Y 221/15, cada 2 (dos) años.\_\_\_\_\_
- Art. 5º** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.\_\_\_\_\_
- Art. 6º** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.\_\_\_\_\_
- Art. 8º** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.\_\_\_\_\_
- Art. 9º** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 194.515, (ciento noventa y cuatro mil quinientos quince), y 194.516, (ciento noventa y cuatro mil quinientos dieciséis).\_\_\_\_\_
- Art. 10º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.\_\_\_\_\_

Abog. **Diego Lezcano Galeano**, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



A08669